



EDGARD REYMUNDO MERCADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**“Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el Sector Privado”**

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL:**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN EL SECTOR PRIVADO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad privada a gozar de licencia en caso del fallecimiento de familiares.

**Artículo 2.- Licencia por fallecimiento de familiares**

La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador.

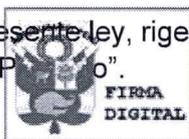
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Regulaciones**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite las disposiciones complementarias en el marco de sus competencias.

**SEGUNDA. Vigencia de la Ley**

Los alcances de la presente ley, rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2022 11:32:54



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2022 11:25:56-0500

Lima, 15 de febrero de 2022



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/02/2022 13:30:05-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2022 12:57:31-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2022 11:25:45-0500

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad establecer el derecho de los trabajadores que laboran en el sector privado, gozar de licencia en caso del fallecimiento de familiares (cónyuge, padres, hijos o hermanos).

La referida licencia, es un derecho que tienen los trabajadores que laboran en el sector público, como es el caso de los servidores del régimen CAS y de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276.

<b>Reglamento del Decreto Legislativo N°1057<sup>1</sup></b>	<b>Reglamento del Decreto Legislativo N° 276<sup>2</sup></b>
<p><b>Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador</b></p> <p>Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.</p>	<p><b>Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:</b></p> <p>a) Con goce de remuneraciones:</p> <p>Por enfermedad;</p> <p>Por gravidez;</p> <p>Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;</p> <p>Por capacitación oficializada;</p> <p>Por citación expresa: judicial, militar o policial.</p> <p>Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.</p>

Como se puede apreciar, los trabajadores de los regímenes generales del sector público, tienen el derecho de tener licencia en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, caso contrario a los trabajadores que laboran en el sector privado, no existe una norma que regule la licencia por fallecimiento de familiares.

### **“Fallecimiento de familiar directo**

*Los trabajadores del sector público tienen derecho a una licencia por luto por cinco (5) días en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, la misma que puede extenderse hasta por tres (3) días adicionales cuando el*

<sup>1</sup> El Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276

*deceso se produzca en un lugar geográfico diferente de donde labora el trabajador.*

**Para los trabajadores pertenecientes al sector privado no existe una legislación que regule este permiso.** *Sin embargo, las empresas pueden conceder estas licencias de acuerdo a su Reglamento Interno o mediante acuerdo con los trabajadores.*<sup>3</sup>

La regulación para otorgar este derecho a los trabajadores de la actividad privada, es potestad del empleador de establecerlo en el Reglamento Interno de Trabajo, pactarlo en los convenios colectivos que realizan la empresa con los sindicatos o dejarlo a criterio del empleador si otorga o no licencia al trabajador en caso de fallecimiento de un familiar.

No existe, una base objetiva y razonable, para que la licencia por fallecimiento de familiares sea otorgada por ley a los trabajadores del sector público y no para los trabajadores del sector privado, lo que vulnera abiertamente el derecho de igualdad ante la ley que garantiza nuestro texto constitucional.

*"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:*

*(...)*

**2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole**<sup>4</sup>

Sobre el principio de igualdad ante la ley, el Tribunal Constitucional, ha señalado lo siguiente:

*"El principio-derecho de igualdad, a su vez, distingue dos manifestaciones relevantes: la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera manifestación (igualdad en la ley) constituye un límite para el legislador, en tanto la actividad de legislar deberá estar encaminada a respetar la igualdad, encontrándose vedado de establecer diferenciaciones basadas en criterios irrazonables y desproporcionados. En otros términos, el actuar del legislador tiene como límite el principio de igualdad, en tanto **que dicho principio le exige que las relaciones y situaciones jurídicas determinadas que vaya a determinar deban garantizar un trato igual y sin discriminaciones.**"<sup>5</sup>*

<sup>3</sup> <https://lpderecho.pe/tipos-licencias-trabajadores-peru/>

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú de 1993

<sup>5</sup> EXP. N° 01604-2009-PA/TC. Fundamento N° 10

Por lo cual, es necesario, que dentro de las diversas licencias que se otorgan en el régimen de la actividad privada, como el descanso vacacional, descanso por maternidad, descanso por paternidad, licencia por enfermedad o accidente, entre otras, se considere como suspensión imperfecta de labores, la licencia por fallecimiento de familiares, que es otorgada a los trabajadores del sector público, para que exista un trato de igualdad ante la Ley.

Al respecto, reseñamos brevemente la diferencia entre suspensión perfecta y suspensión imperfecta, que es lo que se pretende regular.

#### ***"Suspensión perfecta***

*Nace al suspender completamente las obligaciones de la relación laboral. En ese sentido, se suspende la obligación del trabajador de realizar un trabajo efectivo para el empleador; mientras que el empleador no debe pagar remuneración.*

*Se encuentra regulada por el artículo 11 del TUO de la LPCL. Un claro ejemplo es la licencia sin goce de haber o la suspensión disciplinaria o la suspensión otorgada en el marco de la emergencia sanitaria.*

#### ***Suspensión imperfecta***

*Por su parte, la suspensión imperfecta sucede cuando se paraliza la obligación del trabajador de laborar, sin embargo, el empleador continúa pagando la contraprestación. En ese caso, solo una obligación se suspende.*

*Este supuesto se encuentra detallado en el artículo 11 del TUO de la LPCL. El ejemplo más común son las vacaciones, la hora de lactancia, entre otros."<sup>6</sup>*

La falta de regulación, en esta materia, en un contexto como el actual de crisis sanitaria donde el COVID-19, ha causado la muertes de más de 200 mil peruanos<sup>7</sup>, hace urgente y necesario regular la licencia de familiares en el sector privado, más aún, para que se garantice el principio de igualdad establecido en nuestra Constitución.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE**

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad privada a gozar de licencia en caso del fallecimiento de familiares.

<sup>6</sup> <https://lpderecho.pe/tipos-licencias-trabajadores-peru/>

<sup>7</sup> <https://gestion.pe/peru/peru-llega-a-200-mil-muertes-acumuladas-desde-que-inicio-la-pandemia-del-coronavirus-nndc-noticia/>

Estableciendo el siguiente texto normativo:

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad privada a gozar de licencia en caso del fallecimiento de familiares.*

**Artículo 2.- Licencia por fallecimiento de familiares**

*La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Regulaciones**

*El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite las disposiciones complementarias en el marco de sus competencias.*

**SEGUNDA. Vigencia de la Ley**

*Los alcances de la presente ley, rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"*

**II. ANALISIS DE COSTO – BENEFICIO**

Actores involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
<b>Trabajadores del régimen laboral del sector privado</b>	Los trabajadores podrán obtener el derecho de obtener una licencia por fallecimiento de familiares como cónyuge, padres, hijos o hermanos	No se les realizará descuentos de sus remuneraciones a los trabajadores que no asistan a su centro de trabajo, en caso de fallecimiento de sus familiares.
<b>Empresas</b>	Los empleadores tendrán un marco legal que les permita otorgar licencia a los trabajadores en fallecimiento de familiares como cónyuge, padres, hijos o hermanos,	No será necesario colocar en el Reglamento Interno de Trabajo o negociar colectivamente con los sindicatos la licencia por fallecimiento de familiares como cónyuge, padres, hijos o hermanos-
<b>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</b>	Deberá emitir disposiciones complementarias, en el marco de sus competencias.	Deberá realizar mesas de dialogo entre trabajadores y empleadores, al momento de emitir las disposiciones complementarias que correspondan, en el marco de sus funciones.

### III. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las siguiente Políticas de Estado:

**Política Décimo Primera - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

**Política Décimo Cuarta - Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

Con este objetivo el Estado: (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.